Naciones Unidas A/68/154/Add.1

Asamblea General

Distr. general
17 de septiembre de 2013

Original: español

Sexagésimo octavo período de sesiones
Tema 99 u) de la lista preliminar de temas*
Desarme general y completo

Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares

Informe del Secretario General

Adición**

Índice

Página

II. Respuestas recibidas de los gobiernos 2

Ecuador 2

* A/68/150.

** La información que figura en el presente informe se recibió con posterioridad a la publicación del informe principal.

13-47826 (S) 300913 041013

Se ruega reciclar

II. Respuestas recibidas de los gobiernos

Ecuador

[Original: español]
[13 de septiembre de 2013]

La Constitución del Ecuador proclama a la paz y al desarme universal como principios del derecho internacional, instaura el buen vivir y adjudica derechos a la naturaleza. Este orden interno, así como sus obligaciones internacionales emanadas principalmente del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), hacen del Ecuador un país con eminente vocación pacifista y humanitaria, en donde un mundo con armas de destrucción masiva no tiene cabida.

El Ecuador considera que los temas que afectan a la paz y a la seguridad internacionales deben ser tratados y atendidos por todos los Estados, y no solamente por unos cuantos, especialmente cuando se trata de asuntos de desarme nuclear y no proliferación nuclear.

En su resolución 67/53, la Asamblea General estipula que, sobre la base de las opiniones y los criterios de los Estados, el grupo de expertos gubernamentales deberá formular, pero no negociar, en el 2014 y 2015, recomendaciones sobre posibles aspectos que pudieran contribuir a un tratado para la prohibición de la producción de material fisionable. El Ecuador considera que dichas recomendaciones deberán basarse en el documento CD/1299 y su mandato (mandato Shannon).

El Ecuador considera que la tarea pendiente se encuentra en el campo del desarme nuclear, en donde las provisiones del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares siguen sin cumplirse, transcurridos más de 40 años de su entrada en vigor. Por ende, para el Ecuador, así como para el Movimiento de los Países No Alineados, la prioridad constituye avanzar en el desarme nuclear, tal como consta en el artículo VI del Tratado y en los acuerdos que se derivan de las conferencias de las partes de 2000 y 2010 encargadas del examen del Tratado. En dicho sentido, el Ecuador ha respetado y seguirá respetando sus compromisos en materia de no-proliferación nuclear.

Por lo expuesto, para el Ecuador es crucial que un tratado para la prohibición de la producción de material fisionable aborde el tema desde las perspectivas del desarme nuclear y de la no proliferación nuclear. Ello implica que las negociaciones de dicho tratado deberían abarcar tanto la producción pasada o existencias (stocks) como la futura. Un tratado cuyo alcance cubra únicamente la producción futura y deje al margen las existencias resulta incompleto.

El Ecuador podría apoyar un tratado de prohibición de la producción (*cut off treaty*), pues comparte plenamente los principios que subyacen a la no proliferación nuclear. Sin embargo, hay que recordar que un tratado de este tipo no estaría cubriendo las existencias de material fisionable. Por lo antedicho, el Ecuador considera que se debería evitar denominar a este tratado, desde un inicio, como un tratado de prohibición de la producción, pues con ello delimitaría desde su título el alcance y contenido del tratado.

Tal como estipula la resolución 67/53, el grupo de expertos gubernamentales no va a negociar, sino a formular, recomendaciones. Por ende, se colige que el único foro para la negociación de un tratado para la prohibición de la producción de material fisionable sigue siendo la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro negociador en materia de desarme nuclear. Por ende, la negociación de un tratado para la prohibición de la producción de material fisionable debería desarrollarse al interior de la Conferencia. En este mismo sentido, la existencia de la Conferencia no puede ni debe depender de la negociación de este tratado para existir y subsistir.

Tal como reza el contenido del documento CD/1864, el tema del tratado para la prohibición de la producción de material fisionable es solamente uno de los varios asuntos que se encuentran pendientes al interior de la Conferencia y en la agenda del desarme nuclear. Por ende, es necesario también tener presente la imperiosa necesidad de iniciar negociaciones sobre garantías negativas de seguridad, una convención sobre armas nucleares y sobre el uso pacífico del espacio ultraterrestre. Para los Estados que no poseen armas nucleares, estos temas son tanto o más importantes que un tratado para la prohibición de la producción de material fisionable.

El derecho inalienable de los Estados al acceso al uso pacífico de la energía nuclear, tercer pilar del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, debe ser considerado y respetado a cabalidad durante cualquier proceso de discusión y negociación de un tratado para la prohibición de la producción de material fisionable.